BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 25 de enero de 2013

Año CXXI Número 32.570

Precio \$ 3,00

(Decreto Nº 659/1947)



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

			Pág
	DECRETOS		
BANCO NACIONAL DE DA Decreto 38/2013 Apruébase la Reglamentad	xTOS GENETICOS ción de la Ley № 26.548		1
Decreto 35/2013 Recházase recurso interpu	TURA, GANADERIA Y PESCA uesto contra la Resolución Conjunta № 21/92 de la e ervicio Nacional de Sanidad Animal		4
Decreto 36/2013 Dase por designada la Dir	rectora de Despacho y Mesa de Entradas de la ex 0 ario.	ficina Nacional de	4
MINISTERIO DE ECONOM Decreto 33/2013	IIA Y FINANZAS PUBLICAS ordinador General de la Secretaría de Finanzas		5
	RIA gnación del Director Nacional de Desarrollo Regiona etaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarroll		5
	CACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIO	· ·	

DI	CISIONES ADMINISTRATIVAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA, Decisión Administrativa 1527/20 Dase por aprobada contratación	
Decisión Administrativa 1529/20	LOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA 2
MINISTERIO DE RELACIONES EX Decisión Administrativa 1526/20 Apruébanse contrataciones	

Dase por prorrogada designación de la Directora de Programas para la Emergencia de la Direc-

ción Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales de la Subsecretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda.....

RESOLUCIONES

IMPORTACIONES

Resolución 11/2013-MEFP

Decisión Administrativa 1528/2012

Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación. Derogaciones.....

Trasládase agente del Ministerio de Salud.....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS

Decreto 38/2013

Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.548.

Bs. As., 22/1/2013

VISTO las Leyes Nros. 23.511 y 26.548 y el Expediente N° 1266/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 23.511 se creó el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS (BNDG) a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación.

Que la Ley Nº 26.548 modificó el objeto del organismo, circunscribiendo el mismo a garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del ESTADO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que la Ley mencionada en el considerando precedente consagró que el BANCO NA-CIONAL DE DATOS GENETICOS funciona-rá como organismo autónomo y autárqui-co dentro de la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que resulta necesario, a los efectos de implementar la Ley N° 26.548, dictar las normas reglamentarias que permitan alcanzar los objetivos fijados por dicha norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIEN-CIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRO-DUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia. Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE

LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados

y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.548, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Delégase en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

Art. 3° — Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODICTIVA

Art. 4° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la búsqueda e identificación de hijos e hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal de la entonces dictadura militar, el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS (BNDG) trabajará junto a la justicia y a la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) en el análisis de los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras ingresadas en el banco y en la búsqueda de compatibilidades genéticas entre los distintos grupos familiares y los posibles hijos e hijas de personas desaparecidas.

A los efectos de poder auxiliar a la justicia y demás organizaciones, el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS deberá ampliar su archivo informático incluyendo los datos obtenidos de los perfiles genéticos de todas las muestras cadavéricas que hayan sido halladas en fosas comunes u otros sitios que los juzgados compe-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ

Director Nacional

6

7

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág. **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO** Resolución 2/2013-ACUMAR Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial. Modificación..... 8 COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA Resolución 2/2013-CARP Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García. Modificación..... 9 Resolución 3/2013-CARP Establécense criterios y operatividades para las tareas de control, facturación y cobro de peaje por el uso del canal de navegación..... **MERCADO DE CAPITALES** Resolución General 615/2013-CNV Ley N° 26.831. Aplicación Normas (N.T. 2001 y modificaciones)..... 9 **CONCURSOS OFICIALES** Nuevos. 11 **AVISOS OFICIALES** 13 15 Anteriores..... **CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO** 15

tentes presuman puedan corresponder a lugares donde se cometieron los delitos de lesa humanidad referidos en esta ley. Los perfiles genéticos que se incluyan serán los obtenidos a partir de estudios realizados en el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS o de aquellos obtenidos por otras organizaciones especializadas en estudios genéticos realizados en el marco de convenios suscriptos entre el Estado Nacional y otros países, los que tendrán intervención del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS previa a su celebración. También se incluirán en este archivo los perfiles genéticos de los familiares de desaparecidos, ya sea que hayan sido obtenidos por el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS como por instituciones públicas o privadas de nuestro país y del exterior.

ARTICULO 3°.- Los datos genéticos son datos personales sensibles y su obtención, procesamiento y divulgación estarán sujetos a lo prescripto en el artículo 19 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Ley N° 26.298.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Se entiende por ARCHIVO NACIONAL DE DATOS GENETICOS:

- a) Al archivo y el almacenamiento de todas las muestras ingresadas al BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS, ya sean:
- 1) muestras hemáticas;
- 2) hisopados bucales;
- 3) material cadavérico;
- 4) evidencias obtenidas a partir de los allanamientos, requisas u otros actos celebrados por orden judicial, ya sea material orgánico u objetos;
- 5) ADN extraído.
- b) Al registro informático correspondiente a los datos identificatorios, en los casos en que se los tenga: nombre, apellido, documento nacional de identidad, fechas de nacimiento, etnia, etcétera, y perfiles genéticos obtenidos a partir de los estudios y análisis de los sistemas indicados en el artículo 12 de la ley que se reglamenta.
- c) El archivo en papel de las imágenes y resultados correspondientes a todos los estudios bioquímicos y genéticos realizados sobre las muestras incluidas en el archivo informático.

Con relación a la información no incluida en los puntos precedentes, formará parte del ARCHIVO NACIONAL DE DATOS GENETICOS cualquier escrito remitido al BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS referido a las causas judiciales, ya sea en forma de oficio judicial, de escritos de la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD o de escritos remitidos por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan por finalidad identificar a hijos o hijas de personas desaparecidas y todos los escritos generados por el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS referidos a estas causas.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Para el caso en que, pese al cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° de la Ley N° 26.548, existieran dudas acerca de la inclusión y registro de información genética en el ARCHIVO NACIONAL DE DATOS GENETICOS sobre el nacimiento o desaparición de un niño, se resolverá a favor de la petición de incorporación al archivo.

ARTICULO 8°.- La notificación a los peritos de parte sobre la fecha de inicio del estudio estará a cargo de la autoridad judicial. El BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS entregará un cronograma de trabajo antes del inicio del estudio al órgano judicial y a los peritos de parte y fijará los días y horas de trabajo, pudiendo utilizar días y horas inhábiles si lo estimare pertinente.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10.- El ejercicio de la facultad disciplinaria para el caso de alteración en los registros o informes estará a cargo del director general técnico.

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12.- El orden cronológico de la recepción del requerimiento para la producción de las pruebas y exámenes podrá ser modificado por el director general técnico por decisión fundada o en caso de urgencia, o frente a un requerimiento fundado de la autoridad judicial o de la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

ARTICULO 13.- El BANCO NACIONAL DE DA-TOS GENETICOS deberá someterse a DOS (2) tipos de controles de calidad:

a) Certificación de calidad según las Normas ISO, expedido por un ente calificador nacional (IRAM) o internacional; para ello el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS deberá re-

certificar esta norma UNA (1) vez por año con el ente certificador, ya sea de origen nacional o internacional

- b) Certificación de calidad anual en los trabajos de identificación genética expedida por una sociedad internacional; para ello el director general técnico y el subdirector técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS deberán estar asociados a dicha sociedad internacional y serán los responsables de:
- a) participar de los controles de calidad que ésta remita anualmente;
- b) archivar y presentar los certificados e informes al consejo consultivo.

El presupuesto anual del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS deberá prever los costos de los controles, certificaciones y viáticos que garanticen la participación del director general técnico y/o del subdirector técnico en las reuniones nacionales e internacionales en donde se discuten los resultados de los mismos.

ARTICULO 14.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

ARTICULO 17.- Sin reglamentar.

ARTICULO 18.- Sin reglamentar.

ARTICULO 19.- Las designaciones del director general técnico, el subdirector técnico y el subdirector administrativo se regirán por lo que se establece en este artículo.

19.1.- DEL LLAMADO A CONCURSO.

- 19.1.1.- El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva llamará a concurso para designar al director general técnico, al subdirector técnico y al subdirector administrativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado del presente, para la cobertura inicial y en los siguientes casos:
 - a) finalización del período de designación.
- b) cese en el cargo por cualquier otra causa.

Se procederá al llamado a concursos con relación a los incisos a) y b) precedentes con una antelación de SEIS (6) meses al vencimiento de los cargos.

Para designar al director general técnico, al subdirector técnico y al subdirector administrativo se sustanciarán TRES (3) concursos independientes, actuando un mismo jurado para los concursos de director general técnico y de subdirector técnico. Un mismo postulante podrá inscribirse a los concursos de director general técnico y de subdirector técnico, pero en el caso de que quedara primero en el orden de mérito para ambos cargos, el postulante deberá optar por UNO (1) de los DOS (2) por escrito ante el referido Ministro y se designará, en el cargo al que hubiere renunciado, al candidato que le sigue en el respectivo orden de mérito.

19.1.2.- La difusión del llamado a concurso se efectuará mediante su publicación en, por lo menos, UN (1) día en el Boletín Oficial y por DOS (2) días en DOS (2) diarios de amplia circulación nacional

Se anunciará el llamado a concurso por medio de la página electrónica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Se difundirá el llamado a concurso en el exterior del país a través del MINISTERIO DE RE-LACIONES EXTERIORES Y CULTO o por otros medios que se estimen convenientes.

Los anuncios respectivos deberán ser efectuados con DIEZ (10) días de antelación a la fecha prevista para la apertura de la inscripción.

Las constancias de la difusión a que se refieren los párrafos anteriores formarán parte del expediente del concurso.

19.1.3.- El llamado a concurso deberá contener la siguiente información:

 a) Denominación del cargo, remuneración, domicilio y dedicación requerida.

2

- b) Identificación de los integrantes del jurado y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- c) Perfil de requisitos mínimos exigidos para ser admitido en el concurso, así como los requisitos deseables.
- d) Síntesis de los antecedentes de formación y laborales, así como de los conocimientos, habilidades y competencias laborales exigibles de conformidad con el cargo a cubrir según la presente reglamentación y cronograma de las etapas a cumplir.
- e) Fechas, domicilio y horarios para la apertura y cierre de la inscripción y detalle de la documentación exigida para efectuarla.
- f) Lugar, fecha y horario en el que estarán a disposición los listados de los inscriptos admitidos y no admitidos.

19.2. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

19.2.1.- La solicitud de inscripción será presentada en SIETE (7) ejemplares, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, personalmente por el postulante o por poder debidamente acreditado en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Cuando el postulante resida a más de CIN-CUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, la solicitud podrá remitirse por correo postal, para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

La inscripción importará el conocimiento y la aceptación por el postulante de las condiciones generales establecidas por el presente artículo que regula el concurso y establece las condiciones y requisitos específicos requeridos para el proceso en que se inscribe.

- 19.2.1.1.- Para el concurso de los cargos de director general técnico y de subdirector técnico deberá especificarse:
 - a) Fecha de inscripción.
 - b) Nombre y apellido del postulante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Estado civil.
- e) Número de cédula de identidad y de libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
 - f) Domicilio real.
- g) Domicilio constituido para el concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Certificado de antecedentes penales, el que tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días.
- i) Mención pormenorizada y documentada de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del postulante para el cargo objeto del concurso:
- 1) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que los otorgó; deberán presentarse en fotocopia legalizada, que se agregará al expediente del concurso.
- 2) Antecedentes profesionales e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- 3) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones, con identificación de los autores, la revista, el I.S.S.N., fecha de publicación, volumen y páginas, u otros relacionados con la especialidad; el postulante deberá presentar UN (1) ejemplar, firmado, el cual se agregará al expediente del concurso.
- 4) Los cursos de especialización, seminarios y conferencias dictadas.

- 5) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
- 6) Actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- 7) Formación de recursos humanos.
- 8) Subsidios nacionales e internacionales recibidos.
- 9) Una síntesis de la actuación profesional y una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- 10) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- 19.2.1.2.- Para el concurso del cargo de subdirector administrativo deberá especificarse:
- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del postulante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Estado civil.
- e) Número de cédula de identidad y de libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- f) Domicilio real.
- g) Domicilio constituido para el concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Certificado de antecedentes penales, el que tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días.
- i) Mención pormenorizada y documentada de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para el cargo objeto del concurso:
- 1) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que los otorgó; deberán presentarse en fotocopia legalizada que se agregará al expediente del concurso.
- 2) Antecedentes profesionales e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - 3) Los cursos de especialización realizados.
- 4) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
- 5) Actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- 6) Una síntesis de la actuación profesional y una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- 7) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el plazo donde fueron realizadas las actividades correspondientes.
- 19.2.2.- El postulante para director general técnico y para subdirector técnico acompañará el plan de actividades tecnológicas específicas y de investigación científica que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.
- 19.2.3.- El director general técnico, el subdirector técnico y el subdirector administrativo que impulsen la renovación de su cargo, deberán agregar un informe sobre lo actuado durante el período de ejercicio de sus funciones.

- 19.2.4.- No podrán presentarse nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al vencimiento del plazo de inscripción.
- 19.2.5.- Para presentarse a concurso el postulante debe reunir las condiciones siguientes:
- a) Tener menos de SESENTA (60) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.
- b) Tener título universitario de grado no inferior a CUATRO (4) años y los estudios de posgrado y experiencia que se defina en el perfil, según lo establecido en el punto 19.1.3 del presente.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos que se mencionan en los subincisos siguientes y de faltas a la ética y a los derechos humanos:
- 1) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la condena o el término previsto para la prescripción de la pena.
- 2) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- 3) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados precedentemente en los subincisos 1) y 2).
- 4) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- 5) El sancionado con cesantía o exoneración en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado.
- 6) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley N° 24.429.
- 7) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- 8) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme al artículo 36 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- 19.2.6.- Durante los DIEZ (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, cualquier ciudadano u organización gubernamental o no gubernamental, así como los demás postulantes, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundándose en su carencia de integridad moral y rectitud cívica, carencia no compensable por méritos intelectuales.

La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política. Vencido el plazo de inscripción, se publicará en el sitio web del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la correspondiente nómina y los antecedentes profesionales y científicos de cada postulante.

19.2.7.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la objeción, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dará vista de ella al postulante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de recibida.

Cuando existieran pruebas que acrediten la objeción, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva excluirá del concurso al postulante objetado.

La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los CINCO (5) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los CINCO (5) días siguientes.

19.3.- DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS.

19.3.1- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva con al menos TREINTA (30) días de

anticipación a que se efectúe la convocatoria al respectivo concurso.

Los integrantes especialistas del jurado, de autoridad e imparcialidad indiscutibles, deberán ser profesionales destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

Los jurados no podrán estar integrados por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas del mismo sexo.

Se integrarán DOS (2) jurados independientes: UNO (1) para la designación de UN (1) director general técnico y UN (1) subdirector técnico y UNO (1) para la designación de UN (1) subdirector administrativo.

El jurado para los concursos de director general técnico y subdirector técnico deberá estar compuesto por CINCO (5) miembros titulares y por CINCO (5) miembros suplentes.

Los miembros titulares deberán ser TRES (3) especialistas en genética humana, preferentemente en las disciplinas de genética forense, Biología Molecular o Genética Molecular, UN (1) funcionario del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y UNO (1) propuesto por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Los miembros suplentes deberán ser TRES (3) especialistas en genética humana, preferentemente en las disciplinas de genética forense, biología molecular o genética molecular, UN (1) funcionario del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y UNO (1) propuesto por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

El jurado para el concurso de subdirector administrativo deberá estar compuesto por CINCO (5) miembros titulares y por CINCO (5) miembros suplentes.

Los miembros titulares deberán ser TRES (3) especialistas en economía, administración o administración pública, UN (1) funcionario del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y UNO (1) propuesto por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Los miembros suplentes deberán ser TRES (3) especialistas en economía, administración o administración pública, UN (1) funcionario del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y UNO (1) propuesto por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares de acuerdo a las áreas de incumbencia en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, de acuerdo con los criterios establecidos precedentemente. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

No podrán intervenir como integrantes del jurado en los concursos en que se presenten los actuales titulares de los cargos quienes hayan integrado el jurado del concurso en virtud del cual el postulante fue designado director general técnico, subdirector técnico o subdirector administrativo, pudiendo actuar en el concurso para el período siguiente.

19.3.2.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria.

La recusación debe ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción; la excusación de los miembros del jurado, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusa-

ciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

3

Las recusaciones a los miembros del jurado tramitarán ante el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y serán resueltas por éste dentro de los CINCO (5) días de haberse presentado los descargos.

De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en orden de designación, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 19.3.1.

Las actuaciones relativas a las objeciones, recusaciones y excusaciones deberán formar parte del expediente.

19.4.- DE LA ACTUACION DEL JURADO.

19.4.1.- El jurado deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, en el que podrá hacerlo con CUATRO (4) de ellos.

El jurado resolverá por mayoría simple de sus integrantes presentes.

Sus actuaciones deberán hacerse constar en actas numeradas en orden consecutivo, agregadas al expediente respectivo, las que serán firmadas por los miembros actuantes.

- 19.4.2.- Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento de los plazos para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el jurado procederá, en el plazo de DIEZ (10) días, a identificar, en una primera etapa, a los candidatos inscriptos que reúnan los requisitos mínimos necesarios establecidos en el perfil del cargo a cubrir mediante el análisis de los antecedentes académicos y profesionales y de la restante documentación solicitada. Los admitidos por reunir dichos requisitos serán evaluados a los efectos de pasar a la segunda etapa. El plazo en cuestión podrá ampliarse por CINCO (5) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- 19.4.3.- En una segunda etapa, los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los postulantes con el objeto de conocer y valorar:
- a) la manera en que ha desarrollado, desarrolla y, eventualmente, desarrollará sus funciones;
- b) sus puntos de vista sobre los objetivos del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS;
- c) los medios que propone para mantener actualizadas las metodologías y llevar a la práctica los cambios que sugiere, para los concursos de director general técnico y de subdirector general técnico;
- d) sus planes de investigación, para los concursos de director general técnico y de subdirector general técnico, y
- e) cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte conveniente requerirle.
- El orden de la entrevista corresponderá al orden de inscripción. La fecha, hora y lugar de realización de la entrevista deberá ser notificada a los postulantes con DOS (2) días de anticipación. Las entrevistas serán públicas y sus días y horarios serán divulgados a través del sitio web del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.
- 19.4.4.- El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los postulantes.
- El jurado evaluará el informe sobre lo actuado durante el período de ejercicio de sus funciones en el caso que el director general técnico, el subdirector técnico o el subdirector administrativo se presenten nuevamente a concurso para cubrir esos cargos.
- 19.4.5.- El jurado confeccionará el orden de mérito, que será firmado por todos sus integran-

tes, deberá estar debidamente fundado y contendrá el detalle y la evaluación de:

- a) Títulos, antecedentes profesionales, antecedentes científicos, cursos de especialización seguidos, seminarios y conferencias dictadas, participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales, actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados, formación de recursos humanos y subsidios nacionales e internacionales recibidos, para los cargos de director general técnico y de subdirector técnico.
- b) Títulos, antecedentes profesionales, cursos de especialización seguidos, seminarios y conferencias dictadas, participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales, actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados, para el cargo de subdirector administrativo.
- c) El informe sobre lo actuado durante el período de ejercicio de sus funciones en el caso de que el director general técnico, el subdirector técnico o el subdirector administrativo se presenten nuevamente a concurso para cubrir esos cargos.
 - d) Entrevista personal.
- e) Demás elementos de juicio considerados.
- 19.4.6.- A efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, deberán asistir DOS (2) veedores a todas las deliberaciones del jurado y a las entrevistas personales.

Dichos veedores no tendrán voto pero sí voz para opinar. Los veedores serán propuestos por organismos no gubernamentales vinculados a la promoción y defensa de los derechos humanos y designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

- 19.4.7.- El jurado elevará al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva la nómina de los TRES (3) primeros candidatos a ocupar el cargo e indicará el orden en que los propone en el expediente respectivo. El Ministro podrá:
- a) Solicitar al jurado la ampliación de fundamentos o aclaraciones sobre la terna propuesta. El jurado deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar la terna y postular al integrante propuesto en primer término. En el supuesto de que nominara a quien no ocupa el primer lugar, deberá fundamentar circunstanciadamente su decisión.
- c) Declarar desierto el concurso fundadamente.

La resolución recaída sobre la terna será notificada a los postulantes y publicada en la página electrónica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Contra el acto administrativo que aprueba la terna podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

19.4.8.- Notificado de su designación, el postulante deberá asumir sus funciones dentro de los VEINTE (20) días.

Cuando el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva deje sin efecto el nombramiento del agente por no haber asumido sus funciones o por haberse aceptado su renuncia dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de haberse dictado resolución sobre el concurso, se designará a quien le sigue en el orden de mérito establecido por el Jurado.

19.5.- **PLAZOS**.

Los plazos establecidos en este artículo se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 20.- El cargo de director general técnico tendrá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Dentro de las funciones de carácter científico el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS podrá:

- a) Realizar actividades académicas tanto de docencia como de investigación en temas de genética forense y áreas temáticas afines; el director general técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS podrá solicitar subsidios tanto en el ámbito nacional como internacional para sufragar los costos de las investigaciones.
- b) Establecer convenios de trabajo tanto con organismos de ciencia y técnica como con universidades.
- c) Protocolizar e implementar todas las mejoras técnicas que garanticen la calidad y actualización del servicio.

ARTICULO 21.- El cargo de subdirector técnico tendrá una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 22.- El cargo de subdirector administrativo tendrá una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 23.- Los miembros del consejo consultivo permanecerán en sus cargos por UN (1) período de CUATRO (4) años y sólo podrán ser nuevamente designados en el mismo cargo por UN (1) período.

ARTICULO 24.- El presupuesto anual del BAN-CO NACIONAL DE DATOS GENETICOS deberá incluir partidas especiales para el otorgamiento de becas. El consejo consultivo avalará la presentación de candidatos a las becas propuestas por el director general técnico del BANCO NA-CIONAL DE DATOS GENETICOS.

ARTICULO 25.- Sin reglamentar.

ARTICULO 26.- Sin reglamentar.

ARTICULO 27.- Sin reglamentar.

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- Sin reglamentar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 35/2013

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 22/1/2013

VISTO el Expediente Nº 21826/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVI-CIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, D. Miguel MARTINEZ ZAVALIA (M.I. Nº 4.525.197), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo

de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Nº 186 del 1 de noviembre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRE-SIDENCIA DE LA NACION se dispuso el mecanismo excepcional de otorgamiento de grados para agentes comprendidos en el ex-SISTEMA NACIONAL DE LA PROFE-SION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, ponderando la antigüedad que el agente acreditaba en la Administración Pública a los efectos de la percepción del adicional por antigüedad y el nivel de educación formal alcanzado.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente D. Miguel MARTINEZ ZAVALIA (M.I. N° 4.525.197).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el

agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, D. Miguel MARTINEZ ZAVALIA (M.I. N° 4.525.197), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

4

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 36/2013

Dase por designada la Directora de Despacho y Mesa de Entradas de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 22/1/2013

VISTO el Expediente N° S01:0460292/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRI-CULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa N° 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 569 de fecha 18 de agosto de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó los cargos con función ejecutiva del primer nivel operativo a fin de poder efectuar las designaciones transitorias con el correspondiente suplemento por función ejecutiva.

Que asimismo por Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO tornándose necesario el dictado del presente acto a efectos de culminar los procedimientos administrativos hasta el momento de su disolución.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se consideró indispensable la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva II, correspondiente al titular de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del referido Organismo hasta la fecha de su disolución

Que para cubrir dicho cargo se propuso a la Doctora Da. Patricia Marcela SCRIBANO (M.I. N° 22.294.501).

Que ello implicaba resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° de la Ley 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10 y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10 y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Dase por designada transitoriamente a partir del 22 de diciembre de 2010 y hasta el 24 de febrero de 2011, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Despacho y Mesa de Entradas de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. Patricia Marcela SCRIBANO (M.I. Nº 22.294.501), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del referido Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 33/2013

Dase por designado el Coordinador General de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 22/1/2013

VISTO el Expediente N° S01:0364157/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto N° 2.096 de fecha 17 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2.096 de fecha 17 de diciembre de 2009, se creó, con dependencia directa de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador General que tiene como competencia: "asistir y asesorar al señor Secretario de Finanzas en el desarrollo de las actividades que le son propias, así como en el fortalecimiento de las acciones de articulación con los organismos vinculados con el desarrollo de los servicios financieros y la ejecución de políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera".

Que el profesional propuesto reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 13 de septiembre de 2012, en UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado en Economía Don Paulo Enrico FARINA (M.I. N° 25.430.610).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 37/2013

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 22/1/2013

VISTO el Expediente N° S01:0154090/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUS-TRIA. v

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.368 de fecha 7 de septiembre de 2011, se designó con ca-

rácter transitorio al Licenciado en Economía Don Rodolfo Humberto GAMES (M.I. Nº 8.352.193) en el cargo, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Dase por prorrogada, a partir del día 01 de junio de 2012 fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHEN-TA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1.368 de fecha 7 de septiembre de 2011 del Licenciado en Economía Don Rodolfo Humberto GAMES (M.I. Nº 8.352.193) en un cargo Nivel A, de Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLÉO PU-BLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 01 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 34/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 22/1/2013

VISTO el Expediente N° S01:0307281/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 566 de fecha 5 de mayo de 2006, se designó con carácter

transitorio a la Arquitecta Doña María Laura REY (M.I. Nº 12.080.981), en el cargo de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUB-SECRETARIA DE DESARROLLO URBA-NO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó en último término por Decreto Nº 1.866 de fecha 2 de diciembre de 2010.

5

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la profesional mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JURIDICOS dependiente de la SUB-SECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, la designación transitoria de la Arquitecta Doña María Laura REY (M.I. Nº 12.080.981), en el cargo de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARRO-LLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PU-BLICA Y SERVICIOS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.866 de fecha 2 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

6



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1527/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0230767/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-NADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito do la SUBSECRETARIA DE COORDI-NACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUI-NIENTOS (\$ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRI-CULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SE-CRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-NADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANA-DERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

 $\textbf{Artículo 1}^{\circ} - \mathsf{Dase} \ \mathsf{por} \ \mathsf{aprobada} \ \mathsf{la} \ \mathsf{contrataci\'on}, \ \mathsf{con} \ \mathsf{relaci\'on} \ \mathsf{de} \ \mathsf{empleo} \ \mathsf{p\'ublico}, \ \mathsf{conforme} \ \mathsf{lo}$ establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Juan M. Abal Medina. - Norberto G. Yauhar.

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017397

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTALI	SANDRO JOSE	DNI 16044386	B4	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 1529/2012

Apruébase contratación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 149 del 22 de febrero de 2007, 1.248 del 14 de septiembre de 2009 y 1.318 de fecha 29 de agosto de 2011, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 37 de fecha 01 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 462 de fecha 29 de junio de 2012 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el expediente Nº 0731/2012 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación de una renovación contractual encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, como excepción a las prescripciones del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345/08 se establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función, conforme la reglamentación que al efecto establezca la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1.248/09 y 1.318/11, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIEN-TOS (\$ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVA-CION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en Jurisdicción del mencionado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 2.345/08, hasta el 29 de febrero de 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 462/12 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha dado cumplimiento al requerimiento de excepción para la contratación de consultores con especialidades de reclutamiento crítico, según la Resolución Nº 37/09 de la ex SE-CRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 -MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para el presente

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABI-NETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por los artículos 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07, 1.248/09 y 1.318/11 y 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el señor Sergio Omar LAFON (DNI N° 8.259.876) bajo el régimen del Decreto N° 2.345 del 30 de diciembre de 2008, conforme las condiciones, período y honorarios mensual y total consignados en la planilla que, como ANEXO I, integra la presente medida.

- **Art. 2°** Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345 del 30 de diciembre de 2008.
- **Art. 3°** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para el ejercicio 2012.
- **Art. 4°** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-CIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACION - LOCACION DE SERVICIOS, SEGUN DECRETO Nº 2345/08

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION	LAFON, SERGIO OMAR	20-08259876-7	01-03-12	31-12-12	RP II	COMPLETA	\$ 14,700.00	\$ 147,000.00	
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION FONDO FIDUCIARIO DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE	LOGICA DE ACION IDO ARIO DE OCION LA RIA DEL ACT. Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11 LA RIA DEL					\$ 147,000.00			

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1526/2012

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente Nº 66.139/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PU-

BLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su Artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1318/11 modifica la suma consignada en el primer párrafo del Artículo 4° del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha elevado la propuesta de contrataciones de consultores, cuya locación de obra o prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/06/022.

Que la Coordinadora General del proyecto PNUD ARG/06/022 ha celebrado "ad referéndum" del señor Jefe de Gabinete de Ministros las presentes contrataciones de consultores.

Que las locaciones de obra y los servicios a prestar por los agentes que se propone contratar se desarrollarán en el ámbito del Gabinete del Canciller, la SECRETARIA DE CULTO y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARIA DE CULTO, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTE-RIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 100, inciso 2 y de conformidad con el Artículo 4° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones de consultores celebradas "ad referéndum", para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/06/022 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

7

PROYECTO	CONTRATO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO C	ONTRATADO	CATEGORIA	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	Renovación Contrato	D.N.I. N° 22.355.752	AMAT, Cecilia Edith	01-Ene-12	30-Jun-12	Coordinador I	100%	\$ 10.000,00	SERVICIOS	UEPRO
ARG/06/022	Renovación Contrato	D.N.I. N° 13.842.915	CAVALLI, Olga del Carmen	01-Ene-12	30-Jun-12	Coordinador I	100%	\$ 10.000,00	SERVICIOS	GETEC
ARG/06/022	Renovación Contrato	D.N.I. N° 27.767.655	FASANO, Juan Pablo	01-Ene-12	30-Jun-12	Coordinador I	100%	\$ 10.000,00	SERVICIOS	DIGHU
ARG/06/022	Renovación Contrato	D.N.I. N° 5.263.110	LAUCELLA, Ana Maria	01-Ene-12	30-Jun-12	Coordinador I	100%	\$ 10.000,00	OBRA	SECUL
ARG/06/022	Renovación Contrato	D.N.I. N° 10.123.316	LOPEZ TORNATORE, Patricia Monica Elsa	01-Ene-12	30-Jun-12	Coordinador I	100%	\$ 10.000,00	SERVICIOS	DNERE
ARG/06/022	Renovación Contrato	D.N.I. N° 5.404.448	MANZO, Leandro	01-Ene-12	30-Jun-12	Coordinador I	100%	\$ 10.000,00	SERVICIOS	SUINS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1528/2012

Trasládase agente del Ministerio de Salud.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.301/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SE-GURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la transferencia del agente de Planta Permanente, Señor Adolfo Luis CAVASSA (M.I. Nº 13.757.905), del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo General, Grado 9, del MINISTERIO DE SALUD, con destino

a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURI-DAD SOCIAL con su respectivo cargo presupuestario.

Que el titular del organismo de origen ha expresado que la transferencia del Señor Adolfo Luis CAVASSA (M.I. Nº 13.757.905) con su cargo de revista, a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no representa menoscabo moral ni económico alguno para el referido agente y, asimismo, que la medida no resentirá el cumplimiento de la responsabilidad primaria o el desarrollo de las acciones establecidas para el MINISTERIO DE SALUD.

Que el mencionado agente ha prestado su conformidad a la transferencia efectuada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en forma expresa.

Que la medida propiciada no ocasiona perjuicio moral o material al interesado.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones establecidas en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérase, a partir de la fecha del presente, al agente de Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento General, Nivel D, Tramo General, Grado 9, Señor Adolfo Luis CAVASSA (M.I. N° 13.757.905), con su respectivo cargo presupuestario, a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- **Art. 2°** El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.
- **Art. 3**° Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.
- **Art. 4°** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Abal Medina. Carlos A. Tomada. Juan L. Manzur.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPORTACIONES

Resolución 11/2013

Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación. Derogaciones.

Bs. As., 24/1/2013

VISTO el Expediente N° S01:0025135/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.425 se aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido mediante el dictado de la Resolución N° 1.117 de fecha 15 de septiembre de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su norma reglamentaria N° 798 de fecha 26 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces mencionado Ministerio, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Papel (C.I.P.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex-MI-NISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su norma reglamentaria N° 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex-SECRETARIA DE IN-DUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (C.I.A.H.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-

CION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Partes de Calzado (C.I.P.C.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-DUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA, y sus modificatorias, se estableció el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.).

Que, cuestiones de oportunidad mérito y conveniencia, en el estadio de cumplimiento de los objetivos oportunamente fijados en las normas aludidas, tornan procedente su derogación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley N° 24.425, y en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse la Resolución Nº 1.117 de fecha 15 de septiembre de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su norma reglamentaria Nº 798 de fecha 26 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces mencionado Ministerio, y sus modificatorias.

Art. 2° — Deróganse la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su norma reglamentaria N° 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias.

- **Art. 3°** Deróganse la Resolución N° 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 4°** Deróganse la Resolución N° 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art.** 5° Deróganse la Resolución N° 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art.** 6° Deróganse la Resolución N° 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 7°** Deróganse la Resolución N° 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 8°** Deróganse la Resolución N° 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 9°** Deróganse la Resolución N° 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 10**. Deróganse la Resolución N° 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- Art. 11. Deróganse la Resolución N $^\circ$ 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 12.** Deróganse la Resolución N° 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 13.** Deróganse la Resolución N° 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus normas modificatorias.

Art. 14. — Deróganse la Resolución N° 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus normas modificatorias.

8

- **Art. 15**. Deróganse la Resolución N° 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 16**. Deróganse la Resolución N° 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus normas modificatorias.
- **Art. 17**. Deróganse la Resolución N° 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA, y sus normas modificatorias.
- **Art. 18.** Establécese que las actuaciones administrativas en las que, al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, tramiten solicitudes vinculadas con las normas derogadas serán archivadas en razón de haber perdido virtualidad jurídica.
- **Art. 19**. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- **Art. 20**. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hernán G. Lorenzino.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 2/2013

Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial. Modificación.

Bs. As., 17/1/2013

VISTO el Expediente N° ACR 0000063/2013; la Ley N° 26.168; la Resolución N° 5/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la mencionada Ley establece en su artículo 2° in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en virtud de la sentencia dictada el 8 de julio de 2008 por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en los autos caratulados: "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", se delegó el proceso de ejecución de la misma, en el Juzgado Federal de Quilmes, a fin de garantizar la inmediatez de las decisiones y el efectivo control jurisdiccional de su cumplimiento.

Que en su pronunciamiento del día 22 de mayo de 2009, el Juez de Ejecución de la sentencia, instó a la adopción de un procedimiento unificado para los recursos administrativos derivados de las acciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en lo relativo a las medidas preventivas, los planes de reconversión industrial, la caracterización de agentes contaminantes, y todo otro acto administrativo dictado por el organismo, debiendo agotar la vía administrativa recursiva, dentro de esta Autoridad de Cuenca y estableciendo la revisión judicial exclusiva ante el mencionado juzgado.

Que en tal sentido la ACUMAR aprobó la Resolución N° 5/2009 mediante la cual reguló el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo el cual estableció en el artículo 5° que agotada la vía administrativa los administrados podrían recurrir ante el Juzgado Federal de Quilmes de manera exclusiva y excluyente.

Que posteriormente, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en su Resolución de fecha 19 de diciembre de 2012. advirtió que los avances realizados en el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo traen aparejados nuevas y complejas problemáticas resultando en consecuencia conveniente una división transitoria de la ejecución del pronunciamiento de fecha 8 de julio de 2008 entre dos magistrados, en sustitución del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Que asimismo el Tribunal cimero en la mencionada Resolución estableció que los contratos celebrados o a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable y cloacas (a cargo de AySA, ABSA Y ENHOSA) y del tratamiento de la basura (a cargo de CEAMSE), así como su nivel de ejecución presupuestaria, quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, quedando todas las restantes competencias atribuidas en la sentencia del 8 de julio de 2008 transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Morón.

Que atento las circunstancias mencionadas precedentemente resulta necesaria la adecuación de la normativa vigente de la ACUMAR al nuevo escenario planteado por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, y a fin de aclarar el procedimiento recursivo que resultará de aplicación a los actos administrativos dictados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que a fin de no demorar la tramitación de aquellos expedientes en los cuales se han presentado recursos judiciales respetando de esta forma los derechos de los administrados, resulta conveniente la suscripción de la presente resolución por parte del Señor Presidente de la ACUMAR, en uso de la facultad establecida en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 662/2012, el cual establece que en caso de urgencia podrá tomar por sí cualquier resolución con la obligación de rendir cuenta de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la reunión siguiente a la fecha de la resolución adoptada.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 662/2012.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución N° 5/2009 Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- Agotada la vía administrativa se podrá recurrir por ante el Juzgado competente designado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para la ejecución de la sentencia dictada en la causa "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo), de manera exclusiva y excluyente, siendo Tribunal de Alzada la COR-TE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. EI recurso deberá interponerse y fundarse ante la PRESIDENCIA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en el plazo perentorio de DIEZ (10) días. Admitido el mismo será elevado al Juzgado competente a tales efectos. En caso de denegarse por inadmisible el recurso interpuesto, el administrado podrá recurrir en queja directamente ante el referido órgano jurisdiccional dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles judiciales contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que denieque el recurso".

Art. 2° — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Regístrese, póngase en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Resolución 2/2013

Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García. Modificación.

Bs. As., 18/1/2013

VISTO:

El Acuerdo por Canje de Notas de fecha 18 de enero de 2013 celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder de manera general a formular correcciones normativas que se adecuen a esta circunstancia.

Que los instrumentos a considerar resultan en principio la Resolución CARP N° 3/2005 que aprueba el Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA), el REGLAMENTO DE EXPLOTACION que rige la actual Concesión, las DIRECTRICES OPERATIVAS de la CARP relacionadas con los Canales a Martín García, y todo otro instrumento de uso corriente en el marco de la Concesión que cesa el 19 de enero de 2013, a los fines de habilitar un desenvolvimiento regular, y posterior a la misma.

Que se hace necesario modificar la citada normativa ante el vencimiento del contrato de concesión y lo dispuesto en el Acuerdo por Canje de Notas citado en el VISTO.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 66, inciso j) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y el Acuerdo por Canje de Notas del 8 de julio 1991, que encomienda a la CARP la función de reglamentar y administrar el uso de las obras de los Canales del Río de la Plata entre el km 37 (Barra del Farallón) y el km 0 del Río Uruguay, resulta procedente el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA RESUELVE:

Artículo 1°) Declarar sustituidos los términos "RIOVIA SA", "concesionario" "concesionaria", o términos equivalentes usados en el Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA), el REGLAMENTO DE EXPLOTACION que rige la actual Concesión, las DIRECTRICES OPERATIVAS de la CARP relacionadas con los Canales a Martín García, y todo otro instrumento de uso comente en el marco de la Concesión que cesa el 19 de enero de 2013, por el siguiente: COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

Art. 2°) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y a las Autoridades Marítimas y Servicios Hidrográficos de ambos Estados.

Art. 3°) Comuníquese, publíquese y archívese. — Gonzalo Koncke. — Hernán D. Orduna. — Rubén O. Torres.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Resolución 3/2013

Establécense criterios y operatividades para las tareas de control, facturación y cobro de peaje por el uso del canal de navegación.

Bs. As., 18/1/2013

VISTO:

El Acuerdo por Canje de Notas de fecha 18 de enero de 2013 celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruquay, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer criterios y operatividades para las tareas de control, facturación y cobro del peaje por el uso del canal de navegación.

Por ello,

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA RESUELVE:

Artículo 1°) Comunicar que a partir de las 0 hs. del 20 de enero del 2013 la administración, facturación, cobro de peaje y control de tráfico de los buques que utilicen los canales a Martín García, estará a cargo de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Art. 2°) Informar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, las Autoridades Marítimas, y a los usuarios de los canales a Martín García.

Art. 3°) Comuníquese, publíquese y archívese.
Gonzalo Koncke.
Hernán D. Orduna.
Rubén O. Torres.

Comisión Nacional de Valores

MERCADO DE CAPITALES

Resolución General 615/2013

Ley N° 26.831. Aplicación Normas (N.T. 2001 y modificaciones).

Bs. As., 21/1/2013

VISTO el Expte. Nº 141/2013, caratulado "Proyecto de Resolución General - Ley 26.831 - Aplicación NORMAS CNV", y

CONSIDERANDO:

Que con fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre de 2012 fue sancionada y promulgada, respectivamente, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, que contempla la reforma integral del régimen de oferta pública instituido por la Ley N° 17.811.

Que conforme lo previsto en el artículo 155 de dicha ley, sus disposiciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, excepto aquellas sujetas a reglamentación por parte de la CO-MISION NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que en el segundo párrafo del artículo precedentemente citado se estipula que las reglamentaciones deberán dictarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Que el 28 de diciembre de 2012 se concretó la publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 26.831, por lo cual sus disposiciones, con el alcance mencionado en el segundo párrafo de estos Considerandos, entran a regir el 28 de enero de 2013.

Que a los fines de alcanzar el cumplimiento y observar los objetivos y principios enunciados en el artículo 1° de la Ley de Mercado de Capitales, se impone garantizar la prestación de los servicios administrativos a cargo de la CNV, asegurando, asimismo, continuidad en las tareas y procesos que hacen al desarrollo de las funciones de este Organismo en su calidad de autoridad de aplicación y contralor de dicha ley, con la competencia y facultades contempladas en su artículo 19.

Que, en su carácter de ente autárquico, la CNV se encuentra habilitada para el dictado de las reglamentaciones que deberán observar los sujetos vinculados con el mercado de capitales.

Que, en tal sentido, se aprecia relevante velar porque no resulte afectado el normal funcionamiento del Mercado de Capitales, durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831 y el dictado de las respectivas reglamentaciones por parte de la CNV.

Que siendo imperioso adoptar medidas necesarias en aras del cumplimiento de los ob-

jetivos señalados, procede la aplicación, en lo pertinente, de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) en tanto las mismas no colisionen con los postulados esenciales de la Ley de Mercado de Capitales o sean sustituidos por nuevos textos.

9

Que, adicionalmente a lo hasta aquí expuesto, lo propiciado en el párrafo inmediato anterior encuentra su fundamento en lo expresamente previsto por la Ley Nº 26.831 en cuanto a que algunas de sus disposiciones entrarán a regir una vez reglamentadas, vale decir, en una época posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial de dicho cuerpo legal.

Que, en tal sentido, adquiere relevancia señalar que la propia ley requiere el dictado de normas reglamentarias, a los fines de la entrada en vigencia de aquellas disposiciones a reglamentarse, correspondiendo con carácter previo dar a publicidad la reglamentación.

Que, como consecuencia del proceso de vigencia, el artículo 155 de la Ley de Mercado de Capitales establece, asimismo, que las reglamentaciones deberán dictarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia, ocupándose en precisar que "dicha reglamentación fijará las normas y cronogramas de adecuación para las distintas entidades, bolsas y agentes intermediarios".

Que, entonces, cabe razonablemente concluir que, hasta la sustitución de las reglamentaciones, las entidades, mercados, agentes y bolsas de comercio actualmente existentes continuarán sus actividades en la forma que lo vienen efectuando, con sujeción a la observancia de principios indisponibles y a los cronogramas de adecuación que oportunamente se establezcan.

Que, por otra parte, se aprecia importante señalar que las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV en la actualidad continuarán sus actividades observando, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), hasta tanto se dicte la reglamentación del artículo 57 de la Ley Nº 26.831.

Que, merece una especial mención la suficiencia, de las disposiciones que integran los Capítulos II — Oferta Pública de Adquisición—, III — Régimen de Participaciones Residuales— y IV — Retiro de la Oferta Pública— de la Ley N° 26.831, siendo del caso destacar la vigencia, a partir del 28 de enero de 2013, del alcance universal al que hace referencia el artículo 90 de dicho cuerpo legal al establecer que del régimen de oferta pública de adquisición regulado en el Capítulo II y el régimen de participaciones residuales regulado en el siguiente comprende a todas las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1° — La aplicación en lo pertinente de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), hasta tanto este Organismo dicte las respectivas reglamentaciones, conforme lo previsto en el artículo 155 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.

Art. 2° — Las entidades, mercados, agentes y bolsas de comercio actualmente existentes, hasta la sustitución de las reglamentaciones, continuarán sus actividades en la forma que lo vienen efectuando, con sujeción a la observancia de principios indisponibles y a los cronogramas de adecuación que oportunamente establezca la COMISION NACIONAL DE VALORES, conforme lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 26.831.

Art. 3° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

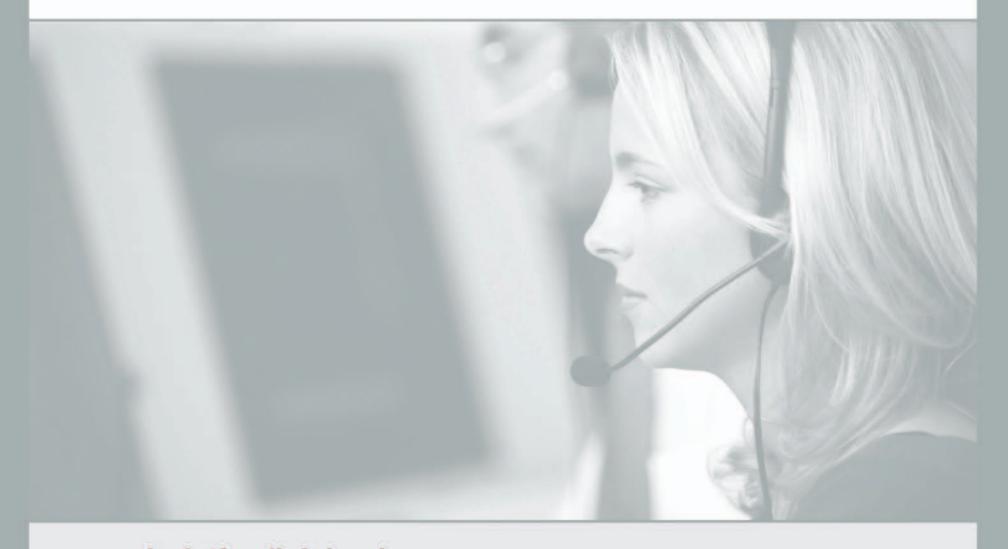
Art. 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 234/2013

Bs. As., 21/1/2013

VISTO, el expediente N° 196/2013/INCAA, la Resolución N° 173/2013/INCAA y la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina.

Que la Resolución mencionada en el visto aprueba la implementación y el presupuesto necesario para la realización de la Sexta Edición Concurso Federal de Proyectos de Largometraje, Premio a Desarrollo de Proyectos: "Raymundo Gleyzer" que se llevará a cabo en el período comprendido entre febrero a noviembre de 2013.

Que dicho Concurso se creó con el objetivo de fomentar la producción cinematográfica a través de la realización de clínicas para la capacitación en producción, dirección y guión de hasta treinta (30) proyectos nacionales, cinco (5) por región, impulsando así el surgimiento de nuevos profesionales en todo el territorio nacional.

Que dichas clínicas son dictadas por profesionales de cada rubro y, que en esta edición como en las dos anteriores, se incorporarán para participar en carácter de invitados, hasta tres (3) proyectos de la región MERCOSUR y Países Asociados con el objetivo de enriquecer las jornadas y profundizar las relaciones y posibilidades de intercambio y desarrollo cultural en la región.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3°, inciso a) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello.

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso Federal de Proyecto de Largometraje, Premio al Desarrollo: "Raymundo Gleyzer", dirigido a guionistas, directores y productores de la Argentina que tengan un proyecto de largometraje en desarrollo.

ARTICULO 2° — Apruébense las Bases y sus correspondientes Anexos que obran como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 234

6to. Concurso Federal de Proyectos de Largometraje. Premio a Desarrollo de Proyectos "Raymundo Gleyzer" 2013

CAPITULO I - DEL OBJETO

- 1.- El Concurso Federal de Proyectos de largometraje, premio a desarrollo "RAYMUNDO GLEYZER" tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país y fomentar la producción cinematográfica a través de la realización de clínicas de capacitación en los rubros de DIRECCION, PRODUCCION Y GUION, de hasta treinta (30) proyectos nacionales, cinco (5) por región impulsando así el surgimiento de nuevos profesionales en todo el territorio nacional.
- 2.- El INCAA, a través de la Gerencia de Acción Federal convoca a la **6ta Edición** del Concurso **"RAYMUNDO GLEYZER"** dirigido a realizadores argentinos y de la región del MERCOSUR y países asociados que tengan un largometraje en <u>etapa de desarrollo</u>.
- 3.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región Argentina, incorporándose en carácter de invitados proyectos del MERCOSUR y países asociados.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

- 4.- Fijase un período para la presentación de los proyectos, desde el 1° de febrero hasta el 22 de marzo de 2013 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso.
- 5.- Los proyectos deberán presentarse en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate.
- 6.- Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo I de las presentes Bases, no se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo, fuera del plazo establecido.

CAPITULO III - DE LOS PARTICIPANTES

7.- Concurso dirigido a **productores** independientes, **directores** y **guionistas** argentinos y de la región del MERCOSUR y países asociados que tengan un largometraje en etapa de desarrollo **siempre y cuando sea su primera o segunda película**.

- 8.- Cada proyecto deberá presentar un profesional en los roles de DIRECCION, PRODUC-CION y GUION.
- 9.- Por lo menos dos de los participantes debe demostrar residencia **fehaciente no menor a DOS (2) años** en la región por la cual participan.

Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y, una segunda, de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler y/o certificado de domicilio emitido por la policía correspondiente de donde surja la residencia por el período requerido.

10.- No se admitirán inscripciones de PARTICIPANTES directamente vinculados a miembros del Jurado y del INCAA, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

CAPITULO IV - DE LA COMPETENCIA

11.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región, de Argentina, incorporándose en carácter de invitados proyectos de los países del MERCOSUR Y PAISES ASOCIADOS.

A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación:

- Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe;
- Región Noreste Argentino NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos;
- Región Noroeste Argentino NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero.
- Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan. Mendoza, La Rioja;
- Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

CAPITULO V - DEL JURADO

- 12.- La presidenta del INCAA designará un Jurado que estará conformado por:
- a) SEIS (6) miembros que cumplirán funciones de JURADO CAPACITADOR NACIONAL a saber:
- a.1) Dos guionistas con experiencia cinematográfica.
- a.2) Dos directores con experiencia cinematográfica.
- a.3) Dos productores con experiencia cinematográfica.
- b) CINCO (5) miembros que cumplirán funciones de JURADO CAPACITADOR REGIONAL y sólo participará en la selección y capacitación de los proyectos que pertenezcan a la región a la que representan, siendo éste un productor o realizador por cada región del país a saber:
 - b.1) Uno por la REGION CENTRO NORTE
 - b.2) Uno por la REGION PATAGONICA
 - b.3) Uno por la REGION NOA
 - b.4) Uno por la REGION NEA
 - b.5) Uno por la REGION NUEVO CUYO
 - 13.- La decisión del Jurado será inapelable.

CAPITULO VI - DE LA PRESELECCION Y CLINICAS

- 14.- Cerrada la recepción de proyectos de todo el país y de la región del MERCOSUR y países asociados, se seleccionarán CINCO (5) proyectos argentinos por cada una de las regiones del país y hasta TRES (3) de los países del MERCOSUR, en carácter de invitados, quienes recibirán las clínicas de capacitación.
 - 15.- Se realizarán en total SEIS (6) clínicas, una en cada región argentina, con sedes a confirmar.
- 16.- Cada clínica se desarrollará en dos jornadas de trabajo completas e intensivas a las cuales deberán asistir, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION para trabajar en conjunto con los capacitadores.
- 17.- Luego de las clínicas los proyectos argentinos tendrán TRES (3) semanas de reformulación del material a raíz de las consignas dadas por los capacitadores.
- 18.- Cumplido ese tiempo los proyectos argentinos serán nuevamente enviados, en forma digital y en sobre cerrado en Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, sita en la calle Lima 319 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1073, para ser presentados ante el jurado. De esta instancia surge un Proyecto Cinematográfico Argentino ganador del VI Concurso Raymundo Gleyzer de cada una de las regiones del país.

CAPITULO VII - DEL PREMIO

- 19- Seis (6) serán los ganadores argentinos del 6to. Concurso Raymundo Gleyzer, uno por región del país.
- 20.- Cada premio consta de la posibilidad de presentar el proyecto ganador al comité de preclasificación previsto en la Resolución Nº 151/2013/INCAA, a la 2da vía o la 3er vía eximiendo a los presentantes de los requisitos enunciados en el Art. 15 inc. 2 y 3 respectivamente

Se deberán incluir en los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice, el logotipo del "CONCURSO RAYMUNDO GLEYZER" de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

- 21.- Como premio monetario, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales otorgará a cada proyecto ganador la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) para el desarrollo del proyecto.
- 22.- El premio a los proyectos invitados del MERCOSUR, consiste en la participación gratuita en las clínicas de capacitación con los gastos de hospedaje incluidos, debiendo el participante costearse sus gastos de movilidad y traslado.
- 23.- El material entregado en la primera convocatoria podrá ser retirado dentro de los **90 días después de publicados los resultados** y con previo aviso.

ANEXO I

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1°, Código Postal C1073AAG, desde el 1° de febrero hasta el 22 de marzo de 2013 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

6ta EDICION DEL CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE, RAYMUNDO GLEYZER

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

- 1 Título del Proyecto.
- 2 Región por la que participa.
- 3.- Nombre del presentante.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

- A DOCUMENTACION
- **B-PROYECTO**
- C COPIA-DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION

- A.1.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION, respetando el orden aquí establecido:
- A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.
 - A.1.2.- Anexo II completado por el PRESENTANTE del Proyecto.
- A.1.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) de por lo menos DOS (2) participantes.
 - A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:
- A.2.1.- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA. En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.
- A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento no sea ninguno de los participantes. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor del argumento al PRESENTANTE; mediante nota debidamente certificada y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto A.2.1. La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

B.- PROYECTO

Respetando el orden aquí establecido en tipo de letra Courier 12, con interlineado de 1,5 en hoja A4:

- B.1.- Carátula, que incluya el título del proyecto.
- B.1.1.- Storyline. Línea argumental del proyecto en no más de cinco (5) renglones.
- B.1.2.- Sinopsis. Resumen de la historia en no más de una (1) carilla.
- B.1.3.- Tratamiento de guión. Cómo se cuenta la película dejando en claro la estructura dramática que tendrá el filme en no más de 10 páginas.

En FICCION se entiende por tratamiento de guión a una versión de la historia de la película sin diálogos.

En el DOCUMENTAL se entiende por tratamiento al modo en que el director elaborará su línea narrativa, su punto de vista y los recursos que utilizará para contar la historia intentando a través de este texto "hacer ver" la película en palabras.

B.1.4.- Propuesta estética. Concepción de los elementos visuales y sonoros según el director de la película.

- B.1.5.- Presupuesto de desarrollo de proyecto. Presupuesto de los costos desde la idea hasta el comienzo de la pre producción de acuerdo a lo normado por la resolución 1888/08/INCAA de Reconocimiento de costos y/o sus modificatorias al momento de la redacción del presente (www. incaa.gov.ar).
- B.1.6.- Presupuesto de producción. Presupuesto tentativo hasta copia "A" o primera copia digital de acuerdo al diseño de producción de la película. Presupuesto de los costos desde la pre producción hasta entrega de la copia "A" de acuerdo a lo normado por la resolución 1888/08/INCAA de Reconocimiento de costos y/o sus modificatorias al momento de la redacción del presente (www. incaa.gov.ar).
- B.1.7.- Estado actual del proyecto. Descripción de las labores realizadas hasta el momento y las pendientes.
 - B.1.8.- Motivaciones del guionista, director y productor.

Items opcionales:

- Guión cinematográfico.
- Plan económico o plan de financiamiento tentativo.
- Plan Financiero o cash flow. Flujo de caja semanal.
- Punto de equilibro.
- Estimativo de ganancias.
- Cartas de apoyo y cualquier otro material adicional que consideren necesarios ej.: Trailer, teaser, storyboard, fotos de locaciones, diseños de planta, fotos de personajes, trabajos anteriores, etc.
- C.- COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA. Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:
- C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Sub-carpetas con los siguientes títulos:
 - C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).
- C.1.2.- Las Sub-carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (portable document format) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.
- C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.
- C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Subcarpetas según el siguiente detalle:
- C.2.2.- A la primera Sub-carpeta deberá denominársela **IMAGENES**, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave* .AVI).
- C.2.3.- A la segunda Sub-carpeta deberá denominársela **AUDIO**, y podrá contener: a) Hasta DOS (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* .WAV).
- C.2.4.- La tercera Sub-carpeta deberá denominarse **DOCUMENTOS**, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.
- C.2.5. Cada una de las Sub-carpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).
- D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO II

6to CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE PREMIO A DESARROLLO DE PROYECTOS "RAYMUNDO GLEYZER"

DATOS DEL PRESENTANTE

Nombre y Apellido	
DNI	
Dirección Postal	
Localidad	
Provincia	
Nacionalidad	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
E-mail	
CUIT / CUIL	
Rol en el Proyecto	



MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución Nº 12/2013

Bs. As., 21/1/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0014355/2012 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 618 de fecha 3 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPOR-TE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, la citada norma aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, designó la comisión evaluadora de ofertas del llamado a licitación, y estableció la fecha de presentación de ofertas.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por Resolución Nº 128 de fecha 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se adjudicó la Contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a la Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 117.415.235,05) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que con fecha 26 de febrero de 2007, se procedió a la suscripción del Contrato de Obra Pública para la realización de la obra "Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES", entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 25 de octubre de 2007 se suscribió el Acta de Inicio de Obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 618/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por Resolución Nº 306 de fecha 1 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPOR-TE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se designó la inspección de obra, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas funciones determinadas en el Artículo 54 del citado pliego son las de supervisión y control de la obra.

Que técnicamente los trabajos aprobados por la Resolución Nº 128/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE consisten en la provisión de materiales, mano de obra, plantel, equipo y toda otra provisión o trabajo complementario que directa o indirectamente resulte necesario para la ejecución de la playa, edificios de operación ferroviaria y plataformas de la estación de trenes de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, que incluye la vía, el señalamiento, la construcción de los edificios de administración, encomiendas, comuna personal de abordo, taller de alistamiento, taller de locomotoras, taller y depósito de cuadrillas de vías y obras, depósito de residuos peligrosos, depósito de materiales inflamables, despacho de automóviles; semicubiertos del estacionamiento para el personal, semicubiertos de las plataformas de pasajeros, tanque y playa de combustibles, cabina de señales, reserva de incendio, semicubiertos del estacionamientos para los pasajeros, estacionamientos para encomiendas, la construcción de las áreas externas correspondientes a las playas y caminos para circulación de vehículos, la realización de veredas, senderos, muros y cercos perimetrales, la instalación y provisión de puentes grúa, gatos hidráulicos, aspiradores de humo de soldadura y línea de vida horizontal y la relocalización de la mesa giratoria.

Que por la Resolución Nº 95 de fecha 13 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPOR-TE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó una modificación de obra estableciendo como nuevo monto a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones, la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEIS-CIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 103.681.844,73) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que el artículo 2° de la citada Resolución N° 95/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE no contempló los valores correspondientes a los trabajos de Ingeniería de Obra ya ejecutados con anterioridad al dictado de la misma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.931.439,87), resultando en consecuencia como nuevo monto contractual la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 108.613.284,60) Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que representa una disminución del SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) del monto de adjudicación aprobado por la Resolución N° 128 de fecha 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETA-RIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por la Ley Nº 13.064 y los decretos Nros. 874 y 875 ambos de fecha 6 de junio de 2012 y 2.148 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 95 de fecha 13 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° - Establécese como nuevo monto a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones necesarias para la realización de la obra según la modificación aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, a valores de la oferta, en la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 103.681.844,73) Impuesto al Valor Agregado incluido, a lo que deberá adicionarse el monto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.931.439,87) Impuesto al Valor Agregado incluido, en concepto de Ingeniería de Obra ya ejecutada, resultando de esta forma como monto máximo a erogar, la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 108.613.284,60) Impuesto al Valor Agregado incluido."

ARTICULO 2° — Rectifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 95 de fecha 13 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° - Establécese que la suma aprobada en el artículo precedente, representa una disminución del SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) del monto de adjudicación aprobado por la Resolución Nº 128 de fecha 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS."

ARTICULO 3° - Notifíquese a la Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 25/01/2013 N° 4022/13 v. 25/01/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 570/2012

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente Nro. 085/2012 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 61 del 19 de noviembre de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO



Se informa al público que durante el mes de enero la Delegación Tribunales permanecerá cerrada.

Continuaremos atendiendo en:

Sede Central:

Suipacha 767 - 9:30 a 16:00 horas.

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja - 12:00 a 17:00 horas.

Delegación IGJ:

Moreno 251 - 8:30 a 11:30 horas.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso - 10:00 a 14:00 horas.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2010, de conformidad con los detalles que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

Unidad de Análisis: Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

CUIL	Apellido	Nombre
27-05663348-6	Lambruschini	Beatriz Susana
27-23375557-0	Matilla	Maria Jimena
20-21944477-0	Peralta	Daniel Osvaldo
27-13757936-2	Sanz	Julia
27-22518474-2	Suarez	Sabrina Elizabeth

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

Unidad de Análisis: Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

CUIL	Apellido	Nombre
20-11949607-2	Di Natale	Jose Augusto Victorio Dante Virgilio

e. 25/01/2013 N° 3957/13 v. 25/01/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 3909 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi

Fundamentación de novedad: NS 3909, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 3909 se asemeja a FN 3.60 en color y tono de pubescencia, color de flor, color de hilo de la semilla, siendo su principal diferencia el comportamiento frente a Phytophtora megasperma var. sojae raza 1, donde NS 3909 es resistente a raza 1 mientras que FN 3.60 es susceptible a dicha raza.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/04/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 13/2012

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 28 de mayo de 2012 se dictó la Disposición N° 13/2012, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1°.- Aplícase al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO C.U.I.T. N° 20-07695532/9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 27/2011 en el marco de la Contratación Directa N° 137/2010 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTICULO 2°.- Aplícase al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO C.U.I.T. N° 20-07695532/9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de TRES (3) MESES en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia del pago extemporáneo del valor de la garantía perdida, al que fue intimado en el marco de la Contratación Directa N° 137/2010 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4°.- La sanción impuesta en el artículo 2° de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta por el artículo 1°, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 5°.- En el caso en que el proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 6°.- Hágase saber al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO C.U.I.T. N° 20-07695532/9, que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración — que lleve implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y ss., del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991. Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado conforme artículos 89 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 7°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION ONC Nº 13/2012. LIC. GUILLERMO A. BELLINGI, DIRECTOR NACIONAL, OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

MARIA V. MONTES, abogada, Directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 23/01/2013 N° 3520/13 v. 25/01/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 58/2012

Tope N° 658/2012

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.513.043/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 409 del 18 de octubre de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.513.043/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A) por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 409/12 y registrado bajo el Nº 1247/12, conforme surge de fojas 106/108 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 409 del 18 de octubre de 2012, y registrado bajo el N° 1247/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A) por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada. al Departamento Biblioteca para su difusión

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.513.043/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES	01/04/2012	\$ 5.676,70	\$ 17.030,10
DE JUEGOS DE AZAR,	01/08/2012	\$ 6.769,21	\$ 20.307,63
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A) C/ CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA.	01/12/2012	\$ 7.108,12	\$ 21.324,36
CCT N° 1146/10 "E".			

Expediente N° 1.513.043/12

Buenos Aires, 05 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 58/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 658/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios, Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1970/2012

Registro Nº 1610/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.526.763/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.526.763/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen los aranceles a abonar por partidos, los que definen los montos remunerativos de los árbitros de Básquetbol a partir del 1 de octubre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013, de acuerdo a las condiciones y términos allí pactados.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que el ámbito territorial y personal del texto de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIA-CION DE CLUBES DE BASQUETBOL por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.526.763/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.526.763/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 543/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.526.763/12

Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1970/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1610/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.526.763/12

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2012, siendo las 15.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dra. Silvia J. SQUI-RE, asistida por la Lic. María del Carmen BRIGANTE: en representación del SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace: el Dr. Guillermo MARCONI, en su condición de Secretario General, y por la ASOCIACION DE CLUBES de BASQUETBOL, lo hace su presidente el Sr. Eduardo Víctor Cayetano BAZZI asistido por el Dr. Carlos Jose PUNTILLO.

Abierto el acto por la funcionaria Actuante, ambas partes manifiestan: que acuerdan los siguientes aranceles por partido, los que definen los montos remunerativos de los árbitros de Básquetbol a partir del 1 de octubre de 2012, hasta el 31 de julio de 2013:

 Categoría 	arancel fase regular:	arancel play offs:
• A:	\$ 2800	\$ 2940
• A1:	\$ 2350	\$ 2470
• A2:	\$ 1800	\$ 1890
• A3:	\$ 1600	\$ 1680

Y, asimismo, respecto de la solicitud de SADRA resuelven la formación de una Escuela de Formación y Capacitación, a nivel nacional para árbitros de Básquetbol a instrumentar la misma a partir del 1 de enero de 2013.

Ambas partes manifiestan que, declaran bajo juramento que sus respectivas personerías se encuentran insertas en el Expediente Nº 1238078/07; manifestando también su solicitud de homologación de lo antes acordado, lo que hacen en el marco del CCT Nº 543/08.

Con lo que se cerró el acto siendo las 17.30 horas labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia ante la Actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1911/2012

Tope N° 647/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.459.990/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 4 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120/121 del Expediente N° 1.459.990/11 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 421/12 y registrado bajo el Nº 368/12, conforme surge de fojas 178/181 y 184, respectivamente.

Que a fojas 122/123 del Expediente N° 1.459.990/11 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo citado en el párrafo anterior fue homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 421/12 y registrado bajo el N° 369/12.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 214/224, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 421 del 4 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 368/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 4 de abril de 2012 y registrado bajo el N° 369/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.459.990/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 368/12 CCT Nº 31/91 "E"	01/09/2011	\$ 3.011,89	\$ 9.035,67

ANEXO II

Expediente Nº 1.459.990/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/03/2012	\$ 3.567,22	\$ 10.701,66
C/ SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2012	\$ 4.221,89	\$ 12.665,67
Acuerdo Nº 369/12			
CCT N° 31/91 "E"			

Expediente Nº 1.459.990/11

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1911/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 647/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1912/2012

Tope Nº 649/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.510.531/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1574 del 18 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.512.650/12, agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.510.531/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRA-BAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1574/12 y registrado bajo el N° 1269/12, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1574 del 18 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1269/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGEN-

TINA, por el sector sindical y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.510.531/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) C/ CERATO SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 143/75	01/04/2012	\$ 4.496,62	\$ 13.489,86
	01/08/2012	\$ 4.823,65	\$ 14.470,95
	01/12/2012	\$ 5.150,68	\$ 15.452,04

Expediente N° 1.510.531/12

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1912/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 649/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1917/2012

Tope Nº 652/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1546 del 18 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 550/552 del Expediente Nº 1.076.111/03, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1546/12 y registrado bajo el Nº 1261/12, conforme surge de fojas 561/563 y 566, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 572/602, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1546 del 18 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1261/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.111/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/			
CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES			
- Tope General			
- 190 hs	01/12/2012	\$ 5.644,32	\$ 16.932,96
	01/03/2013	\$ 5.808,74	\$ 17.426,22
	01/06/2013	\$ 5.973,60	\$ 17.920,80
- 170 hs	01/12/2012	\$ 5.050,99	\$ 15.152,97
	01/03/2013	\$ 5.198,31	\$ 15.594,93
	01/06/2013	\$ 5.345,81	\$ 16.037,43
- 160 hs	01/12/2012	\$ 4.753,98	\$ 14.261,94
	01/03/2013	\$ 4.892,53	\$ 14.677,59
	01/06/2013	\$ 5.031,08	\$ 15.093,24
- Tope Zona Fría - Río Negro y Neuquén			
- 190 hs	01/12/2012	\$ 6.117,36	\$ 18.352,08
	01/03/2013	\$ 6.295,58	\$ 18.886,74
	01/06/2013	\$ 6.474,23	\$ 19.422,69
- 170 hs	01/12/2012	\$ 5.524,03	\$ 16.572,09
	01/03/2013	\$ 5.685,15	\$ 17.055,45
	01/06/2013	\$ 5.846,44	\$ 17.539,32
- 160 hs	01/12/2012	\$ 5.227,02	\$ 15.681,06
	01/03/2013	\$ 5.379,37	\$ 16.138,11
	01/06/2013	\$ 5.531,71	\$ 16.595,13
Tope Zona Fría - Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur			
- 190 hs	01/12/2012	\$ 7.624,78	\$ 22.874,34
190118	01/03/2012	\$ 7.846,89	\$ 23.540,67
	01/06/2013	\$ 8.069,60	\$ 24.208,80
- 170 hs	01/12/2012	\$ 6.823,27	\$ 20.469,81
	01/03/2013	\$ 7.022,28	\$ 21.066,84
	01/06/2013	\$ 7.221,53	\$ 21.664,59
- 160 hs	01/12/2012	\$ 6.422,04	\$ 19.266,12
	01/03/2013	\$ 6.609,21	\$ 19.827,63
	01/06/2013	\$ 6.796,38	\$ 20.389,14
CCT N° 329/00			

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1917/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 652/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1925/2012

Tope N° 654/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1526 del 16 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 362 del Expediente N° 1.085.342/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H y A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1526/12 y registrado bajo el Nº 1208/12, conforme surge de fojas 369/371 y 374, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 380/394, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1526 del 16 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1208/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.085.342/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES.			
Tope General	01/09/2012	\$ 4.961,40	\$ 14.884,20
·	01/10/2012	\$ 5.177,07	\$ 15.531,21
	01/12/2012	\$ 5.349,53	\$ 16.048,59
	01/03/2013	\$ 5.522,07	\$ 16.566,21
Tope provincias Río Negro y Neuquén	01/09/2012	\$ 5.581,58	\$ 16.744,74
	01/10/2012	\$ 5.824,20	\$ 17.472,60
	01/12/2012	\$ 6.018,23	\$ 18.054,69
	01/03/2013	\$ 6.212,33	\$ 18.636,99
Tope provincias Chubut, Santa Cruz	01/09/2012	\$ 6.201,75	\$ 18.605,25
y Tierra del Fuego	01/10/2012	\$ 6.471,33	\$ 19.413,99
	01/12/2012	\$ 6.686,92	\$ 20.060,76
	01/03/2013	\$ 6.902,58	\$ 20.707,74
CCT N° 273/96			

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1925/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 654/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



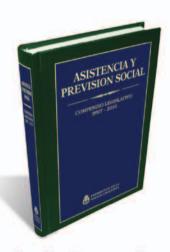
LA INFORMACIÓN OFICIAL, AUTÉNTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS



Ciencia y Tecnología



Salud Pública **19**



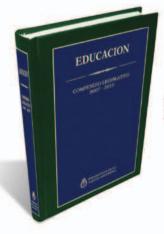
Asistencia y Previsión Social



COLECCION COMPENDIOS LEGISLATIVOS 2007 - 2010



Medio Ambiente



Educación



Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1926/2012

Tope N° 653/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1629 del 24 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 360 y 362 del Expediente Nº 1.177.234/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E" articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1629/12 y registrado bajo el Nº 1293/12, conforme surge de fojas 371/373 y 376, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 382/385, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1629 del 24 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1293/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.234/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA	01/12/2012	\$ 7.007,39	\$ 21.022,17
TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2013	\$ 7.412,28	\$ 22.236,84
CCT N° 953/08 "E" articulado con el CCT N° 329/00.			

Expediente N° 1.177.234/06

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1926/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 653/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1927/2012

Tope N° 650/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.261.127/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1552 del 18 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181/183 del Expediente Nº 1.261.127/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.) y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1238/11 "E" (articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1552/12 y registrado bajo el Nº 1243/12, conforme surge de fojas 191/193 y 196, respectivamente.

Que a fojas 184 del Expediente Nº 1.261.127/08 la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJA-DORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H Y A.) ha procedido a ratificar el texto colectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 203/207, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRA-BAJO N° 1552 del 18 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1243/12 suscripto entre el SINDICA-TO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.) y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H Y A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.261.127/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.) C/ LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) CCT Nº 1238/11 "E" (Articulado con el CCT	01/11/2012 01/02/2013	\$ 8.033,01 \$ 8.287,04	\$ 24.099,03 \$ 24.861,12

Expediente N° 1.261.127/08

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1927/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 650/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1930/2012

Tope N° 651/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.448.037/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1004 del 23 de julio de 2010 y Nº 1408 del 18 de octubre de 2011 y la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo Nº 28 del 3 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.448.037/11 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO AR-GENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte sindical y TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 893/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1408 del 18 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1483/11, conforme surge de fojas 15/17 y 20, respectivamente.

Que por la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo Nº 28 del 3 de agosto de 2012 se emplazó a las partes para que presentaran las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado en el párrafo precedente.

Que en respuesta a ello, a fojas 10 del Expediente Nº 1.523.605/12, agregado como fojas 65 al principal, obran las escalas salariales presentadas por la empresa signataria, ratificadas por la misma a fojas 68 de las actuaciones citadas en el VISTO.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1004 del 23 de julio de 2010 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de octubre de 2009 y 1º de enero de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 826/10 homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 330 del 18 de junio de 2010.

Que atento ello, y considerando que el Acuerdo de marras Nº 1483/11, incluye las escalas salariales con vigencia desde el 1º de octubre de 2009 y 1º de enero de 2010, corresponde reemplazar el tope fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1004 del 23 de julio 2010, respecto a las vigencias citadas, por el tope indemnizatorio que se fija por la presente medida.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1004 del 23 de julio 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/76, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de octubre de 2009 y desde el 1° de enero de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1004 del 23 de julio 2010, correspondiente al Acuerdo N° 826/2010 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte sindical y TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1408 del 18 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1438/11 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte sindical y TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1004 del 23 de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 826/10 y homologado por la homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 330 del 18 de junio de 2010 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

DULETIN OFICIAL N 52.570

Expediente Nº 1.448.037/11

ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) C/ TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 893/07 "E"	01/10/2009 01/01/2010 01/03/2010	\$ 3.022,21 \$ 3.258,23 \$ 3.350,14	\$ 9.066,63 \$ 9.774,69 \$ 10.050,42

Expediente Nº 1.448.037/11

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1930/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 651/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1931/2012

Tope Nº 648/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.380.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1477 del 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 334/335 del Expediente N° 1.380.650/10, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO TRABAJADORES, VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 212/75 y N° 251/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1477/12 y registrado bajo el Nº 1185/12, conforme surge de fojas 346/349 y 352, respectivamente.

Que a fojas 6/10 del Expediente N° 1.513.702/12, agregado como fojas 336 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75, 164/75, 224/75, 278/75 y 386/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1477/12 y registrado bajo el Nº 1186/12, conforme surge de fojas 346/349 y 352, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 361/385, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1477 del 3 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1185/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO TRABAJADORES, VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1477 del 3 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1186/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO $4^{\rm o}$ — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.380.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.); SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Acuerdo Nº 1185/12			
- CCT N° 212/75	01/09/2012	\$ 3.924,67	\$ 11.774,01
	01/01/2013	\$ 4.123,78	\$ 12.371,34
	01/05/2013	\$ 4.322,22	\$ 12.966,66
- CCT N° 251/75	01/09/2012 01/01/2013	\$ 5.413,21 \$ 5.687,50	\$ 16.239,63 \$ 17.062,50
	01/05/2013	\$ 5.962,07	\$ 17.886,21

ANEXO II

Expediente Nº 1.380.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES, Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO			
Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Acuerdo Nº 1186/12			
- CCT N° 135/75	01/09/2012	\$ 4.568,17	\$ 13.704,51
	01/01/2013	\$ 4.799,79	\$ 14.399,37
	01/05/2013	\$ 5.031,12	\$ 15.093,36
- CCT Nº 386/75	01/09/2012	\$ 5.585,38	\$ 16.756,14
	01/01/2013	\$ 5.868,50	\$ 17.605,50
	01/05/2013	\$ 6.151,38	\$ 18.454,14
- CCT № 224/75	01/09/2012	\$ 5.373,56	\$ 16.120,68
	01/01/2013	\$ 5.646,11	\$ 16.938,33
	01/05/2013	\$ 5.918,11	\$ 17.754,33
- CCT N° 278/75	01/09/2012	\$ 4.244,38	\$ 12.733,14
33. W 276/10	01/01/2013	\$ 4.459,77	\$ 13.379,31
	01/05/2013	\$ 4.674,23	\$ 14.022,69
007 No 404/75	01/00/0010	Ф 4 FOZ ZF	¢ 10 500 05
- CCT Nº 164/75	01/09/2012 01/01/2013	\$ 4.527,75 \$ 4.755,75	\$ 13.583,25 \$ 14.267,25
	01/01/2013	\$ 4.755,75 \$ 4.985,75	\$ 14.267,25 \$ 14.957,25
	01/03/2013	φ 4.305,75	Ψ 14.331,23

Expediente Nº 1.380.650/10

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1913/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 648/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1914/2012

Tope N° 646/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.515.639/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1571 del 18 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56 del Expediente N° 1.515.639/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1571/12 y registrado bajo el Nº 1276/12, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que a fojas 62 del Expediente N° 1.515.639/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1571/12 y registrado bajo el Nº 1277/12, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 139/153, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1571 del 18 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1276/12 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1571 del 18 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1277/12 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cum-

plido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.515.639/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
-Tope general	01/11/2012	\$ 4.616,62	\$ 13.849,86
-Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz -Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/11/2012 01/11/2012	\$ 5.539,94 \$ 6.001,60	\$ 16.619,82 \$ 18.004,80
ACU N° 1276/12 CCT N° 123/90			

ANEXO II Expediente N° 1.515.639/12

23

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
-Tope general	01/08/2012	\$ 3.947,56	\$ 11.842,68
	01/10/2012	\$ 4.235,56	\$ 12.706,68
	01/12/2012	\$ 4.904,62	\$ 14.713,86
-Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/08/2012	\$ 4.737,08	\$ 14.211,24
	01/10/2012	\$ 5.082,68	\$ 15.248,04
	01/12/2012	\$ 5.885,54	\$ 17.656,62
-Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del	01/08/2012	\$ 5.131,83	\$ 15.395,49
Atlántico Sur	01/10/2012	\$ 5.506,23	\$ 16.518,69
	01/12/2012	\$ 6.376,00	\$ 19.128,00
ACU Nº 1277/12			
CCT N° 123/90			

Expediente N° 1.515.639/12

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1914/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 646/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

HABILITADOS D.N.R.O.

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

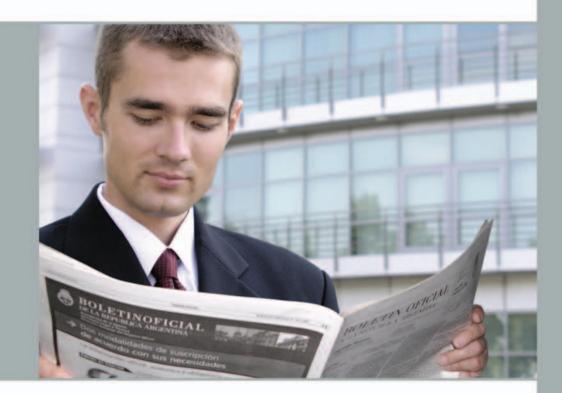
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

\$670.00

Segunda Sección

\$950.00

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección

\$980.00

Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar